



# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 313-2011-GORE-ICA/PR

Ica, **20 JUN. 2011**

Visto:

El Informe N° 020-2011-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL, relacionado a la Nulidad del Proceso de Selección para la ejecución de la Obra: **CONSTRUCCION DE MINIPRESAS LARGASHJA-CHUYA DISTRITO DE CHAVIN - CHINCHA**

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21.Feb.2011, mediante la Licitación Pública N° 002-2011-GORE-ICA se convocó el Proceso de Selección para la contratación de la ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCION DE MINIPRESAS LARGASHJA - CHUYA DISTRITO DE CHAVIN -CHINCHA"**, por un monto de S/. 2 773,970.96 nuevos soles.

Que con fecha 11 de Abril 2011 se otorgó la buena pro al **CONSORCIO KM ASOCIADOS**, Integrado por Corporación Villa S.A.C., Lindey Contratistas Generales S.A.C., y MVA Contratistas Generales S.A.C, no habiéndose suscrito el Contrato hasta la fecha.

Que, mediante el Oficio N° 153-2011-GORE-ICA/OCI de fecha 06.Abril 2011, el Órgano de Control Institucional comunica que como consecuencia de la veeduría efectuada al antes citado proceso de selección, se han detectado riesgos que pueden afectar la transparencia y probidad del proceso, siendo los siguientes: - inobservancia del Art. 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF, que señala: **"Los actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas (...)"** pues no obstante el Cronograma del proceso establecía como fecha de presentación de las Propuestas el día 29.Mar.2011 esto no se llevo a cabo en la hora y fecha establecida consignando en el SEACE con fecha 28.mar.2011 a las 18.21 horas que la **postergación se debió por recarga laboral del Comité**, expresión que se contradice a lo señalado por el Comité en el Acta de Postergación del Proceso de Selección de fecha 28,Mar.2011 en la que los integrantes del Comité señalan lo siguiente: **El Presidente del Comité Especial informa que por motivo de Comisión de Servicios los miembros del Comité Especial ING. YURI VALERI AURIS ESCOBAR (titular) y ABOG. FERNANDO VALDEZ LOYOLA (suplente) no podrán estar presentes el día de mañana 29.Mar.2011 a las 08.10 horas para la presentación de propuestas;** argumento que contradice lo reportado en el SEACE, evidenciándose que se ha atentado contra los Principios de Transparencia y Veracidad. - Asimismo, se señala la falta de verdad en las afirmaciones señaladas en el Informe N° 002-2011-CE/LP N° 002-2011-GORE-ICA, pues se ha señalado que en acto público para la postergación de las fechas de presentación de propuestas se ha contado con la presencia del veedor del Órgano de Control Institucional (OCI), con lo que se falta a la verdad pues el veedor no ha presenciado reunión alguna.

Que, asimismo en el citado Oficio, la Jefe del Órgano de Control Institucional CPC. María Mongo Díaz, recomienda valorar los hechos comentados y de considerarlo conveniente disponer las acciones que estime pertinente.

Que, a petición de la Presidencia Regional efectuado mediante Memorando N° 388-2011-GORE-ICA/PR de fecha 18.Abr.11, el Presidente del Comité Especial hace llegar ante la Gerencia General Regional el Informe N° 020-2011-GORE-



ICA-COMITÉ ESPECIAL de la Licitación Pública N° 002-2011-GORE-ICA para la contratación para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE MINIPRESAS LARGASHJA - CHUYA DISTRITO DE CHAVIN - CHINCHA" quien además de transcribir lo que señala el Art. 56° del D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado relacionado a **Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección**, manifiesta que por las observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional sería necesario se declare la nulidad del proceso de selección, y sugiere Retrotraer el proceso a la etapa de la presentación de las propuestas y calificar dentro del marco legal.

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado señala entre los Principios que rigen las Contrataciones: b) **Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.** Asimismo el Art. 56° del citado cuerpo legal señala; "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, (...)".

Que, de la misma manera el Art. 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.,S. N° 184-2008-EF, establece: " **Acto de presentación de propuestas (...)** Los actos se llevan a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que éstos se posterguen, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.(...)"

Que, es la propia normativa de contrataciones (Art. 30° D.Leg 1017), que señala que **las etapas y los actos del proceso de selección pueden ser materia de prórroga o postergación por el Comité Especial siempre y cuando medien causas debidamente justificadas;** sin embargo, en el presente proceso la causa por la que se justifica la postergación para la presentación de propuestas no son congruentes entre sí al existir una versión reportada en el SEACE y otra en el Acta de Postergación del proceso, aunado a la falta de veracidad en el contenido de la citada Acta en lo que corresponde a la participación del veedor del Organo de Control Institucional, situación que evidencia la falta de transparencia en el citado proceso.

Que, si bien es cierto que en el Informe emitido por el Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 002-2011-GORE-ICA para la contratación para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE MINIPRESAS LARGASHJA - CHUYA DISTRITO DE CHAVIN - CHINCHA", no efectúa aclaración alguna respecto de las observaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional, la propia sugerencia planteada por la nulidad del proceso, evidencia la aceptación tácita del incumplimiento de los procedimientos prescritos en la normativa de contrataciones, así como de los Principios que la rigen

Que, considerando que las actuaciones efectuadas en la Licitación Pública N° 002-2011-GORE-ICA para la contratación para la ejecución de la





# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0313-2011-GORE-ICA/PR

Obra: "**CONSTRUCCION DE MINIPRESAS LARGASHJA - CHUYA DISTRITO DE CHAVIN - CHINCHA**", han prescindido de las normas esenciales del procedimiento señalado en la Ley de Contrataciones del Estado, estos deben ser declarados nulos, sin perjuicio de la aplicación del Art. 46° del Decreto Legislativo N°. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, señala: "**Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo (...)**", razón por la cual, considerando que la nulidad del proceso se produce por conductas administrativas de quienes intervinieron en el citado acto, éstas deben ser evaluadas por el órgano competente.

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 625-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad** de Licitación Pública N° 002-2011-GORE-ICA para la contratación para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCION DE MINIPRESAS LARGASHJA - CHUYA DISTRITO DE CHAVIN - CHINCHA**", por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que la Gerencia General adopte las medidas legales disciplinarias conforme lo señalado en el Art. 46° del D.Leg N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada Ley.

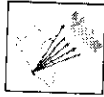
**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 20 de Junio del 2011

Of. Circular N° 1123-2011-GORE-ICA-UAD

**Señor GERENCIA GENERAL REGIONAL**

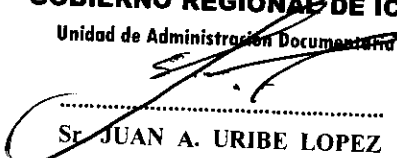
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0313-2011 de Fecha 20-06-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)